

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS SOBRE EL CARGUE DE INFORMACIÓN EN EL SUI CON LA CIRCULAR CREG-SSPD 002 DE 2016

Tras la sesión de socialización de la circular CREG-SSPD 002 de 2016, la SSPD recibió varios comentarios con dudas acerca de esta circular y su implementación. A partir del estudio detallado de tales comentarios, esta Superintendencia procedió a analizarlos para ser agrupadas según la estructura de la misma circular.

Dada la importancia de los asuntos abordados por los comentaristas y el interés de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios de poner a disposición del público un documento informativo, claro y útil, se expondrán a continuación las principales observaciones recibidas y las consideraciones de esta Entidad frente a cada una de ellas.

La SSPD agradece a quienes amablemente expresaron inquietudes y sugerencias sobre esta circular, las cuales sirvieron para modificar varios aspectos de la misma, así como para confirmar otros. Para esta Entidad, la participación activa y crítica de las distintas agremiaciones y agentes del mercado es de gran importancia para el enriquecimiento de la iniciativa.

# radicado	ESP
20165290848802	LA LLAMA OLÍMPICA S.A, E.S.P.
20165290850502	GAS CAQUETA S.A E.S.P
20165290853012	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
20165290855562	ALMACENADORA DE GLP DE LA SABANA SA ESP
20165290856262	AGREMGAS
20165290856782	PIPEGAS S.A.S. E.S.P
20165290856932	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.
20165290857012	INVERSIONES GLP SAS ESP
20165290858972	GAS DE SANTANDER S.A. E.S.P.
20165290859452	COMPAÑIAS ASOCIADAS DE GAS S.A. ESP
20165290859882	Novagas
20165290860082	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.
20165290860442	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP
20165290863522	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.
20165290872882	ECOPETROL S.A.



20165290859812	GLP CAUCA SAS ESP
20165290851092	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.
20165290856482	VELOGAS S.A. E.S.P.
20175290073312	INVERSIONES GLP SAS ESP

1 INSTRUCCIONES

1.1 ¿Cuándo entra en vigencia la nueva Circular CREG-SSPD 002 de 2016?

La Circular CREG-SSPD 004 de 2016 complementó la Circular CREG-SSPD 002 de 2016. En ella se determinó que la vigencia del nuevo proceso de cargue es a partir del 1 de enero de 2017.

1.2 ¿Es necesario cargar la información histórica de 2016 con las instrucciones de la nueva Circular CREG-SSPD 002 de 2016?

No, el requisito de cargar la información histórica fue eliminado con la circular CREG-SSPD 004 de 2016. Durante el 2016 se mantiene la obligación de reporte solamente bajo la circular CREG-SSPD 044 de 2009.

2 FORMATO DE LA INFORMACIÓN A REPORTAR

2.1 ¿Se debe reportar la información en mayúscula o minúscula?

La información se debe reportar de acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta CREG - SSPD 002 de 2016, se recomienda registrar en los campos que soliciten alguna codificación, tal como se indica en la nomenclatura descrita en la Circular Conjunta CREG-SSPD 002 de 2016.

3. INFORMACIÓN A REPORTAR POR EL COMERCIALIZADOR MAYORISTA

3.1 ¿Deben las compras a Ecopetrol reportarse dentro del formulario B1 (*origen producto para consumo nacional de GLP*)?

Las compras realizadas a Ecopetrol no se deben registrar en este formulario. Ecopetrol ya hace ese reporte. Como este formulario pretende solamente registrar el GLP en su origen, no es necesario volverlo a registrar.

3.2 Dentro del formulario B4 (*Ventas del comercializador mayorista*) en los campos 11. (*fecha de venta*), 13. (*cantidad*) y 14. (*valor*), ¿cómo se deben cargar las devoluciones?

Se deben registrar la fecha, cantidad y valor de la devolución, no de la factura de venta original. El objetivo es contar con exactitud con la cantidad de GLP comercializado, sin las distorsiones que pueden ocasionar las devoluciones.

3.3 ¿Cómo cargar en el formato B4 (*Ventas del comercializador mayorista*) las ventas, que dentro de una misma factura de venta a un distribuidor, provienen de distintas OPCs?

Se solicita que las facturas de venta del comercializador mayorista estén discriminadas por OPC, de tal manera que se registre este formulario adecuadamente. Cabe anotar que esta es la única forma de registrar los campos 13 (*Cantidad*) y 14 (*Ventas*).

3.4 Dentro del formato B4, ¿cómo registrar los traslados internos en el ítem 14 Valor?

Para el caso de traslados internos, es decir cuando se tenga integrada la actividad de comercializador mayorista con la de distribuidor y se haga un traslado de GLP dentro del mismo prestador, el ítem 14 debe registrar el costo de compra del GLP.

3.5 ¿Hay una regla de validación sobre el número de contrato que impida reconciliar contratos no registrados en el B5 (*Contratos de suministro*) con ventas enmarcadas en esos contratos que se reportan en el B4 (*Ventas del comercializador mayorista*)?

Actualmente no hay restricción que impida el reporte de la información del formato B.4. (*Ventas del comercializador mayorista*), con respecto al formato B.5. (*Contratos de suministro*). Sin embargo, se recomienda que el número de contrato registrado en el formato B.4., corresponda al certificado en el formato B.5.

3.6 ¿Qué información se debe reportar en el campo 4 (*Cantidad*), del formato B.7, (*calidad del producto entregado*)?

La cantidad se refiere al tamaño de la población sobre la cual se analiza la muestra. Las mediciones de control de calidad hacen un muestreo estadístico, en el cual son relevantes, tanto el número de muestras, como el tamaño de la población. La primera se registra en el campo 3 (número de muestras), por tanto, es importante mostrar el tamaño de la población en el campo 4 (cantidad).

4. INFORMACIÓN A REPORTAR POR EL TRANSPORTADOR

4.1 ¿Se debe incluir dentro del formulario C.1 (*cantidades transportadas, ingresos y recaudo por transporte por ductos y marítimos*) la información de devoluciones por nota débito?

No, la Circular Conjunta CREG-SSPD 002 de 2016 no contempla las devoluciones en notas débitos.

4.2 ¿Se puede incluir los campos 10 (*Eco*) y 11 (*Recaudo por Eco*) separadamente dentro del formulario C.1 (*cantidades transportadas, ingresos y recaudo por transporte por ductos y marítimos*)?

No, la Circular Conjunta CREG-SSPD 002 de 2016 contempla el registrar todos los campos dentro del formulario.

4.3 ¿Qué plazo tiene el reporte mensual de información del formulario C.1 (*cantidades transportadas, ingresos y recaudo por transporte por ductos y marítimos*)?

De acuerdo con la Circular Conjunta CREG-SSPD 004 de 2016 “La información será reportada mensualmente, a más tardar el día veinte (20) del mes siguiente. En caso de que la fecha máxima de reporte no corresponde a un día hábil, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.”

5. INFORMACIÓN A REPORTAR POR EL DISTRIBUIDOR

5.1 ¿Cómo cargar el formato D1 (*compras a comercializador mayorista*), dado que se pueden dar varios códigos de entrega o números de contrato de transporte dentro de una misma compra?

Las facturas de compra deben estar discriminadas adecuadamente para poder cargar esta información. Así, planta y punto de entrega, deben estar discriminadas en la

factura. Cabe anotar que esta es la única manera de registrar correctamente los campos 10 (*Cantidad*), 11 (*valor compra*) y 12 (*valor transporte*)

5.2 Dentro del formato D1, ¿cómo registrar los traslados internos en el ítem 11 Valor compra?

Para el caso de traslados internos, es decir cuando se tenga integrada la actividad de comercializador mayorista con la de distribuidor y se haga un traslado de GLP dentro del mismo prestador, el ítem 11 debe registrar el costo de compra del GLP.

5.3 Dentro del formulario D2 (*Cargo de distribución*) ¿se puede cargar el costo por fletes (transporte terrestre) en el campo 3 (*T costo de transporte*)?

No, en los términos del artículo 3 de la resolución CREG 001 de 2009, los costos de flete son parte del cargo de distribución.

5.4 Dentro del formulario D2 (*Cargo de distribución*), ¿se pueden cargar los campos 3 (*T Costo Transporte*) y 2 (*G Costo Compra*) de manera ponderada?

Sí pueden ser ponderados, dado que el distribuidor puede vender el GLP con diferentes costos de compra y transporte, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Resolución CREG 180 de 2009.

5.5 ¿Cómo se implementará el periodo de transición mencionado en el formulario D3 (*Ventas del distribuidor*)? ¿Se incluirá el campo de los estratos?

La circular conjunta CREG-SSPD 004 de 2016, definió el periodo de transición en los siguientes términos:

- 1) Campo 4 CIT-NIF: Durante el periodo de transición, para este reporte, las empresas que no tengan la información de venta por cada cilindro con su respectivo NIF, o cuando el tipo de entrega sea DEE o INT deberán registrar en el campo "4. CIT-NIF" el valor 999999999999
- 2) Campo 8 Sector: las empresas que no tengan la información de venta por sector podrán registrar OT, otros.
- 3) DURACIÓN: desde enero de 2017 hasta septiembre de 2017.
- 4) GRADUALIDAD: a) Para el periodo de marzo de 2017, el prestador deberá cargar por lo menos el 30% de sus ventas con el NIF y el Sector correspondiente, b) Para el periodo de junio de 2017 dicho porcentaje debe ser por lo menos del 70% de las ventas y, c) Para el periodo de septiembre de 2017, dicho porcentaje deberá corresponder al 100% de las ventas.

5.6 ¿Se deben incluir las notas débito de las devoluciones en el formato D3 (*Ventas del distribuidor*)?

No, la circular conjunta CREG SSPD 002 de 2016 decidió que en este formato no se deben incluir devoluciones ni notas débito. Debido a la dinámica de la cadena de producción, a diferencia del caso de ventas de comercializadores mayoristas las devoluciones no son estadísticamente significativas en la distribución.

5.7 En el formato D3, en el campo 2. (*Tipo de entrega*), ¿cómo se deben registrar los cilindros montacargas?

Los cilindros montacargas están considerados dentro del tipo de entrega DEE, ventas en envases especiales.

5.8 Dentro del formato D3 (*Ventas del distribuidor*), en el campo 7 (*centro de poblado*), ¿cómo se registran las ventas de un distribuidor en un centro de poblado distinto al centro de poblado en donde el comercializador minorista venderá los cilindros?

Las instrucciones de la Circular Conjunto CREG-SSPD 002 de 2016 describen este campo como “código asignado al centro de población donde el distribuidor vende el GLP”. Por tanto, el distribuidor sólo tiene que registrar el sitio en donde se entregó el GLP al distribuidor minorista.

6. INFORMACIÓN A REPORTAR POR EL COMERCIALIZADOR MINORISTA

6.1 Dentro del formato E1, ¿cómo registrar los traslados internos en el ítem 7 Valor?

Para el caso de traslados internos, es decir cuando se tenga integrada la actividad de comercializador minorista con la de distribuidor y se haga un traslado de GLP dentro del mismo prestador, el ítem 7 debe registrar el costo de compra del GLP.

6.2 Dentro del formulario E2 (*Cargo de comercialización minorista*) ¿se puede cargar el costo por fletes (transporte terrestre) en el campo 3 (*T costo de transporte*)?

No, en los términos del artículo 4 de la resolución CREG 001 de 2009, los costos de flete son parte del cargo de comercialización minorista.

6.3 Dentro del formulario E2 (*Cargo de comercialización minorista*), ¿se pueden cargar los campos 3 (*T Costo Transporte*) y 2 (*G Costo Compra*) de manera ponderada?

Se debe registrar el costo aplicado por el distribuidor, por lo tanto, no es necesario que sea ponderado.

6.4 ¿Se deben incluir las notas débito de las devoluciones en el formato E3 (*ventas en cilindros*)?

No, la circular conjunta CREG SSPD 002 de 2016 decidió que en este formato no se deben incluir devoluciones ni notas débito. Esto se debe a que por debido a la dinámica de la cadena de producción, a diferencia del caso de ventas de comercializadores mayoristas las devoluciones no son estadísticamente significativas en la comercialización minorista.

6.5 ¿Cómo se implementará el periodo de transición mencionado en el formulario D3 (*Ventas en cilindros*)? ¿Se incluirá el campo de sector?

La circular conjunta CREG-SSPD 004 de 2016, definió el periodo de transición en los siguientes términos:

- 1) Campo 2 NIF: Durante el periodo de transición, para este reporte, las empresas que no tengan la información de venta por cada cilindro con su respectivo NIF, deberán registrar en el campo "2.NIF" el valor 999999999999
- 2) Campo 4 Sector: las empresas que no tengan la información de venta por sector podrán registrar OT, otros.
- 3) DURACIÓN: desde enero de 2017 hasta septiembre de 2017.
- 4) GRADUALIDAD: a) Para el periodo de marzo de 2017, el prestador deberá cargar por lo menos el 30% de sus ventas con el NIF y el Sector correspondiente, b) Para el periodo de junio de 2017 dicho porcentaje debe ser por lo menos del 70%.de las ventas, y c) Para el periodo de septiembre de 2017, dicho porcentaje deberá corresponder al 100% de las ventas.